



REPÚBLICA DE PANAMÁ



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
No. DE-UIPE-015-2020

9660481

CELEBRADO ENTRE
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
Y
GBM DE PANAMÁ, S.A.

Entre los suscritos a saber: la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**, institución de educación superior científico-tecnológica, debidamente creada mediante la Ley No. 18 del 13 de agosto de 1981, organizada mediante la Ley No. 17 del 9 de octubre de 1984, reformada por la Ley No. 57 del 26 de julio de 1996, representada en este acto por el Ingeniero **HÉCTOR M. MONTEMAYOR Á.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-68-267, en su condición de Rector y Representante Legal, que en adelante se denominará **LA U.T.P.**, por una parte y por la otra, **GBM DE PANAMÁ, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección de Persona Jurídica Mercantil al Folio 5904 (S), representada en este acto por el Ingeniero **RENÉ VAN HOORDE**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. PE-5-293, en su condición de Vicepresidente y Representante Legal, que en adelante se denominará **GBM**, quienes en adelante conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, celebran el presente Convenio Marco que sienta las bases de la cooperación y asistencia técnica recíproca.

CONSIDERANDO:

Que la cooperación académica y científica conlleva grandes ventajas para el desarrollo de ambas entidades.

Que **LA U.T.P.** tiene como misión aportar a la sociedad capital humano calificado, emprendedor e innovador, con formación integral, pensamiento crítico y socialmente responsable, en ingeniería, ciencias y tecnología; generar conocimiento apropiado para contribuir al desarrollo sostenible y responder a los requerimientos del entorno.

Que **GBM**, tiene como misión "Integrar la tecnología en soluciones de valor agregado que satisfagan las expectativas de nuestros clientes, a través de profesionales calificados y comprometidos, con metodologías, productos y servicios de clase mundial."

Que como consecuencia de lo anterior, ambas **Partes** desean establecer un instrumento que regule las relaciones necesarias para potenciar aquellos programas en los que existan intereses comunes, por lo que

CONVIENEN:

PRIMERO: OBJETO.

Celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación para propiciar la colaboración académica, científica y cultural entre **LA U.T.P.** y **GBM**.

SEGUNDO: MODALIDADES DE COOPERACIÓN.

Desarrollar la cooperación bajo las siguientes modalidades:

1. Intercambio de experiencias, documentos, información y conocimiento de los logros y de los resultados de las investigaciones llevadas a cabo por cada una de **LAS PARTES** según los reglamentos de cada entidad.
2. Desarrollo de investigaciones conjuntas, consultorías y asesorías.
3. Envío de especialistas, técnicos, científicos, profesores o estudiantes, según corresponda a la naturaleza y alcance de cada programa y proyecto mutuamente convenidos.
4. Desarrollo de programas y proyectos conjuntos.
5. Realización de prácticas profesionales y trabajos de graduación, según los reglamentos establecidos.
6. Capacitación de personal.
7. Uso de equipos, laboratorios especializados y materiales para la realización de investigaciones científico-técnicas, así como la prestación de servicios técnicos y estudios



- según los reglamentos y posibilidades de cada entidad.
8. Otros de interés mutuamente convenidos.

TERCERO: COMPROMISOS ECONÓMICOS.

LAS PARTES convienen que el presente Convenio no representa compromisos económicos recíprocos entre las mismas, ni mucho menos la generación de nuevas erogaciones presupuestarias para alguna de **LAS PARTES**, toda vez que convienen procurar colaborar con los recursos técnicos y las capacidades instaladas que ya dispongan cada una de ellas, sin tener que incurrir en nuevas erogaciones.

Convienen que, de requerirse recursos económicos para el cumplimiento de los compromisos adquiridos mediante el presente Convenio, los mismos serán establecidos mediante Memorandos de Entendimiento, en los cuales se indicarán los fondos que dispondrán por cada una de **LAS PARTES**.

CUARTO: MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO.

Los términos, alcances, derechos, responsabilidades y procedimientos que regirán la ejecución de los programas y proyectos, se definirán por medio de Memorandos de Entendimiento que se anexarán a este Convenio. Los futuros Memorandos de Entendimiento que se generen entre **LAS PARTES** para la consecución de los recursos requeridos para la ejecución del presente Convenio, cuando conlleven afectación de fondos y bienes públicos, deberán ser refrendados por la Contraloría General de la República. (Numeral 2 del artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá y numeral 2 del artículo 11 de la Ley 32 de 1984, por la cual se adopta la ley orgánica de la Contraloría General de la República).

QUINTO: COMISIÓN DE REPRESENTANTES.

Para los fines de la aplicación del presente Convenio, **LAS PARTES** designarán a un representante cada una, para formar una Comisión que planificará y coordinará las actividades y proyectos y las presentará a las máximas autoridades de ambas **Partes** para su aprobación. La Comisión rendirá un informe escrito periódicamente sobre el avance de las actividades y proyectos, a las máximas autoridades de **LA U.T.P. y GBM**.

SEXTO: CONFIDENCIALIDAD.

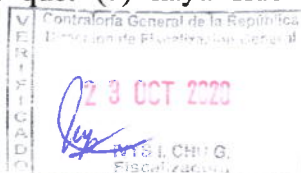
En virtud de que el presente documento involucra intercambio de información, cada una de **LAS PARTES** puede tener acceso a información confidencial de la otra. El mantenimiento de esta información como confidencial y secreta es del máximo interés y responsabilidad de **LAS PARTES**.

A efectos de este Convenio, se entiende por Información Confidencial todos los datos, materiales, productos, tecnologías, programas informáticos, especificaciones, manuales, planes comerciales, software, planes de comercialización, información financiera y otro tipo de información divulgada o transmitida por alguna de **LAS PARTES**, ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro medio.

LAS PARTES se comprometen, en su nombre y en el de todo el personal que trabaje a su cargo, a mantener en la más estricta confidencialidad y no revelar la información a la que pudieran tener acceso en virtud del intercambio de información que van a llevar a cabo, a ninguna persona natural o jurídica, en cualquier formato, durante la vigencia de este Convenio o dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración.

Con respecto a la Información Confidencial proporcionada por alguna de **LAS PARTES**, las mismas acuerdan: (1) no utilizar la información confidencial excepto para los fines exclusivos de dar cumplimiento al presente Convenio; (2) proteger la información confidencial contra su divulgación a terceros con el mismo grado de diligencia que el dedicado a su propia información de carácter análogo; (3) no divulgar la información confidencial a terceros (excepto a sus empleados, agentes o asesores que estén vinculados al Convenio por una obligación de confidencialidad similar) sin el expreso consentimiento escrito de la otra **Parte**.

Se exceptúa de esta cláusula la información que: (1) haya sido de manejo público por



publicaciones u otros medios de divulgación; (2) se encuentre legítimamente en posesión de la **Parte** receptora sin una obligación previa de confidencialidad de la **Parte** reveladora; (3) sea debidamente proporcionada a la **Parte** receptora por un tercero que no tiene una restricción de confidencialidad; (4) sea desarrollada independientemente por la **Parte** receptora sin referencia alguna a la Información Confidencial de la **Parte** reveladora; o (5) cuando sea requerida por alguna autoridad competente. En este último caso, se deberá notificar a la otra **Parte** apenas se inicien las acciones o recursos pertinentes.

SÉPTIMO: PROPIEDAD INTELECTUAL Y TRANSFERENCIA DE RESULTADOS DE TECNOLOGÍAS O CONOCIMIENTOS.

LAS PARTES celebrarán consultas mutuas respecto de los derechos de propiedad intelectual, según proceda, conforme se establece en el presente Convenio.

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio no otorga licencia alguna o algún tipo de derecho respecto de la "Propiedad Intelectual" de **GBM** o de **LA UTP**. Para efectos del presente Convenio, "Propiedad Intelectual" incluye todas las marcas registradas y/o usadas en Panamá o en el extranjero por **LAS PARTES**, así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, dibujos, bases de datos, tipografías, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, derechos de autor, junto con todos los secretos industriales, conocimientos técnicos, metodologías y/o herramientas, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor y demás formas de propiedad industrial o intelectual reconocidas o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes, sean presentes o futuros, sin que ningún derecho sea transferido ni licenciado de una **Parte** a la otra. **LAS PARTES** no usarán, comercializarán, revelarán a terceros, distribuirán, regalarán, o de cualquier otro modo dispondrán de cualquier desarrollo proporcionado por ellas a través de este Convenio, ni de cualquier material resultado de la Propiedad Intelectual de alguna de **LAS PARTES**.

Queda estrictamente prohibido para **LAS PARTES**, reproducir o transmitir sin permiso por escrito de la otra **Partes**, cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado al amparo del presente Convenio por su contraparte, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida en las leyes en materia de derechos de autor, además de la rescisión al presente Convenio.

Para mayor abundancia, **LAS PARTES** se reservan y conservan para sí, todos los derechos de Propiedad Intelectual que les correspondan de acuerdo con sus registros de Propiedad Intelectual a nivel mundial, y no otorgan, ceden, ni licencia ningún derecho de esta naturaleza a la otra **Parte** en base a los términos indicados en el presente Convenio.

En la eventualidad de que el bien susceptible de derechos de propiedad intelectual, se genere por acción conjunta de **LAS PARTES** en virtud de la colaboración y/o cooperación que se ha establecido en el marco de este Convenio, ambas iniciarán un proceso de consulta, a fin de llegar a común acuerdo y definir lo pertinente, con respecto a los Derechos de Propiedad Intelectual, por escrito en un instrumento legal.

Los resultados de las tecnologías o conocimientos desarrollados por **LA U.T.P.**, a partir del presente Convenio, serán evaluados por **LAS PARTES** a fin de determinar los mecanismos de transferencia y comercialización aplicables, de acuerdo a las características, normativas y reglamentos de cada una, con el fin de formalizar los procesos de gestión y transferencia de los resultados del conocimiento o tecnologías, donde se definirán los usos, beneficios y otras particularidades de dichos procesos para ambas **Partes**.

OCTAVO: VIGENCIA.

Este Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la ley panameña, estará vigente por un periodo de cinco (5) años y podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, por periodos similares. El presente Convenio, sus prórrogas o modificaciones requerirán para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá.

NOVENO: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Este Convenio podrá darse por terminado cuando cualquiera de **LAS PARTES**, lo comunique



mediante aviso escrito a la contraparte, con noventa (90) días calendario de anticipación. La terminación de este Convenio no afectará el normal desarrollo de los proyectos y actividades que hubiesen sido concertadas antes de la fecha de finalización propuesta.

DÉCIMO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Las discrepancias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio, sus prórrogas y modificaciones serán resueltas de buena fe atendiendo al espíritu de cooperación solidaria que ha animado a LAS PARTES a suscribirlo.

DÉCIMO PRIMERO: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA Y MEDIDAS DE RETORSIÓN.

GBM renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los derechos derivados del presente Convenio, salvo en el caso de denegación de justicia de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017. Igualmente, bajo gravedad de juramento declara que no es nacional de un país al que se le aplican las medidas de retorsión conforme lo establece la Ley 48 del 26 de octubre de 2016.

En fe de lo acordado, para mayor constancia, los suscritos, debidamente autorizados para tal efecto, firman el presente Convenio en dos (2) ejemplares del mismo tenor y validez, a los trece (13) días del mes de Agosto del dos mil veinte (2020).

POR GBM:

POR LA U.T.P.:

ING. RENÉ VAN HOORDE
Vicepresidente y Representante Legal

ING. HÉCTOR M. MONTEMAYOR Á.
Rector

GERARDO SOLÍS FRENDÓ:
CONTRALOR GENERAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, _____ de _____ de 20__



11 DIC 2020



Universidad Tecnológica de Panamá
Dirección Nacional de Presupuesto

19 OCT 2020
Firma: [Signature]
VERIFICADO